LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-**2022-00336**-00
DTE: LUIS ALFONSO RONDON SALCEDO
DDO: MARIELA PEDRAZA CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita impulso procesal, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se avizora por el despacho que la activa allega mediante correo electrónico institucional constancia de diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, tendiente a notificar a la contra parte.

Al respecto, una vez examinados los documentos aportados por la actora en la diligencia de notificación personal de la pasiva, se evidencian las siguientes inobservancias por la parte interesada:

- Se pretende la notificación bajo los términos de la Ley 2213/22, sin embargo, en el encabezado del oficio de notificación se indica una norma sin vigencia cual es la situación jurídica del decreto 806 de 2020.
- La fecha del auto a notificar está errada, pues el auto es del 23 de septiembre 2022 y se anota 22 de septiembre 2022

- No se allega certificación expedida por la compañía de correspondencia certificada INTERRAPIDISIMO que acredite el acuse de recibido de la demandada del envió, pues lo adosado al expediente atiende a una factura POS y no el documento idóneo para la acreditación de la diligencia.

- No se evidencia constancia de envió del escrito de demanda junto con los anexos, subsanación, ni providencia de inadmisión cotejados, como parte del traslado a enviar a la parte a notificar, conforme el articulo 8 de la Ley 2213/22.

- En el cuerpo del oficio de notificación se indica equivocadamente que los términos de traslado empezaran a contar a partir del día siguiente al de la notificación conforme lo contemplaba el decreto 806/20; estipulación que genera controversia en la gestión de notificación de la demandante, ya que entiende el despacho que la norma implementada para la notificación por la activa corresponde a la Ley 2213/22, la cual indica que "los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Por ende y en aras de evitar nulidades procesales por indebida notificación se **EXHORTA** al Dr. **JORGE OMAR RINCON CARRILLO**, quien funge en el presente como apoderado de la parte demandante, a fin que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA JUDICIAL, realice nuevamente y en debida forma, las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada en el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, es decir, a la señora **MARIELA PEDRAZA CARVAJAL**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b78d491e6350fc88a7372ffe709d80f1854adeed877e80f909087a7a007d4e6**
Documento generado en 17/11/2022 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica